

0468-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las diez horas con veinte minutos del veintidos de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido PUEBLO UNIDO en el cantón NANDAYURE de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 del 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido PUEBLO UNIDO celebró de manera virtual el día trece de marzo de dos mil veintiuno, la asamblea del cantón de Nandayure, de la provincia de Guanacaste, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita quedó integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA GUANACASTE

CANTÓN NANDAYURE

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
503380538	VICTOR JULIO CRUZ VALENCIA	SECRETARIO PROPIETARIO
504270458	ANA KARINA VASQUEZ BERROCAL	TESORERO PROPIETARIO
702560621	MARIA ISABEL AGUILAR CORRALES	PRESIDENTE SUPLENTE
504410568	GUSTAVO VASQUEZ BERROCAL	SECRETARIO SUPLENTE
701560924	MARGOTH BERROCAL BRICEÑO	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
501900231	RAFAEL ANGEL AMPIÉ ALEGRÍA	FISCAL PROPIETARIO
504440020	MASSIEL GOMEZ OBANDO	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
503380538	VICTOR JULIO CRUZ VALENCIA	PROPIETARIO
504270458	ANA KARINA VASQUEZ BERROCAL	PROPIETARIO
504410568	GUSTAVO VASQUEZ BERROCAL	PROPIETARIO
702560621	MARIA ISABEL AGUILAR CORRALES	PROPIETARIO

Inconsistencias: No es posible realizar la acreditación de la señora Olga Patricia Corrales Lobo, cédula de identidad 701330100, en los cargos de presidenta propietaria del Comité Ejecutivo cantonal y delegada territorial propietaria, toda vez que, presenta doble militancia

con el partido Liberal Progresista, al haber sido designada como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria en el cantón de Nandayure, de la provincia de Guanacaste, nombramiento realizado en la asamblea cantonal de fecha cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis. Así las cosas, para subsanar la inconsistencia señalada el partido político deberá presentar la carta de renuncia de la señora Corrales Lobo, (si así lo desea), al partido Liberal Progresista, caso contrario, la agrupación política deberá celebrar una nueva asamblea cantonal y designar los cargos vacantes. (Ver resolución n.º 463-DRPP-2016 de las nueve horas del ocho de diciembre de dos mil dieciséis)

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos de presidente propietario del Comité Ejecutivo cantonal y un delegado territorial propietario, cabe recordar que, los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral, de igual forma, el nombramiento del delegado deberá cumplir con el requisito de circunscripción electoral, estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos**

C.: Exp. n.º 244-2018, partido Pueblo Unido
Ref., No.:2716, 2269/ 2605, 2097-**2021**